



CTCP-10-01071-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

**JOAQUIN TORRES CHIRIVI**

torresjoaquin814@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-019752

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	24 de 08 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2018-736-CONSULTA
Código referencia	O-3-958
Tema:	Reinversión de los excedentes en las ESAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*Los excedentes generados por las ESAL podrían ser utilizados si cumplen los requerimientos para la distribución de excedentes descritos en la normatividad legal aplicable a la ESAL y en sus estatutos. Además de lo anterior, le recomendamos revisar las normas fiscales relacionadas con la materia, tema sobre el cual el CTCP no tiene competencia.*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

1. *Las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial están obligadas a reinvertir en el año siguiente el beneficio neto o excedente en su totalidad, ¿cómo es la manera correcta de registrar contablemente esta reinversión?*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





2. Siendo una Clínica ¿el excedente de año anterior se puede reinvertir en salarios para los empleados administrativos y asistenciales?
3. Siendo una Clínica ¿se pueden reinvertir en el pago de honorarios a los especialistas que prestan sus servicios en la entidad?
4. Siendo una Clínica ¿se puede reinvertir en compra de equipos médicos?

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre asuntos relacionados con la reinversión de excedentes, por cuanto su función consiste en dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Por lo tanto, una entidad que pertenece al régimen tributario especial deberá reinvertir sus excedentes conforme a lo señalado por las autoridades tributarias u otras autoridades, conforme a las disposiciones legales. Por lo tanto, las dudas que se presenten sobre la reinversión de excedentes deberán ser remitidas a la DIAN u otras autoridades que hayan establecido directrices sobre el tema.

En relación con los efectos contables generados por la apropiación de excedentes de una entidad sin ánimo de lucro, el CTCP ha conceptualizado que dichas partidas no cumplen los requisitos para ser reconocidas como un pasivo. Por lo anterior, cuando se constituyan reservas<sup>1</sup> para cumplir disposiciones consagradas en las normas legales, se recomienda efectuar los siguientes registros contables<sup>2</sup>:

Concepto	Db.	Cr.
Patrimonio (activos netos)- Excedentes del ejercicio o de ejercicios anteriores	XXX	
Patrimonio (activos netos) – Reservas sobre excedentes con fines fiscales		XXX

Adicional a lo anterior, si los excedentes originados por la entidad están representados en recursos líquidos<sup>3</sup> del activo, la entidad podría constituir un fondo con destinación específica y mantener en una cuenta separada dichos recursos para adquirir el activo en un futuro, que formaría parte del efectivo restringido. Esto no sería posible, cuando la entidad no disponga de recursos líquidos, y los excedentes generados se reflejen en otras cuentas del activo no recuperables en el corto plazo. El registro contable sería:

<sup>1</sup> Entendiendo las reservas como un rubro separado de los resultados acumulados destinados para un fin específico.

<sup>2</sup> Extracto tomado de la consulta del CTCP 2014-638

<sup>3</sup> La referencia recursos líquidos se refiere a mantener en efectivo o equivalentes al efectivo una suma con una destinación específica.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





Concepto	Db.	Cr.
Efectivo Restringido – Fondo destinado para reinversión de excedentes	XXX	
Efectivo no restringido – Disponible		XXX

En la fecha en que la entidad adquiera los activos o ejecute los gastos, el registro contable sería el siguiente:

Concepto	Db.	Cr.
Activos Fijos (adquiridos con excedentes fiscales) / Gastos del periodo (adquiridos con excedentes fiscales)	XXX	
Efectivo Restringido – Fondo destinado para reinversión de excedentes		XXX

Respecto del registro contable del uso de los excedentes por parte de una entidad que pertenezca al régimen tributario especial, el CTCP se ha pronunciado en los conceptos 2014-487, 2015-273, 2015-398, 2015-434, 2015-926, 2015-943, 2016-024, 2017-043, 2017-189, 2017-265, 2017-332, 2018-107 y 2018-153, las cuales puede consultar en el enlace [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) - conceptos.

Adicionalmente Le recomendamos revisar la Orientación Técnica No. 14, emitida por el CTCP en octubre 20 de 2015, en la que se hacen precisiones sobre la base de principios que debe ser aplicada por las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Esta Orientación se encuentra disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)







**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá D.C., 25 de Septiembre de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-019752



2-2018-021866

Señor

**JOAQUIN TORRES CHIRIVI**

torresjoaquin814@gmail.com

JOAQUIN TORRES CHIRIVI

CL 70 G # 113A - 42

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2018-736

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-736

Cordialmente;



**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2018-736 Reinversión de los excedentes en las ESAL  
env LVG WFF LHM.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

